000584/2025

Comodoro Rivadavia, 27 de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> y Otros S/ Ejecución de sentencia" Expte N° 584/2025,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 314/2024), por haber interpuesto los letrados del actor por derecho propio (ID1858540), recurso de apelación contra la regulación de sus honorarios de fecha 27/03/25, por bajos.

I. En la resolución en crisis, el magistrado de la instancia precedente, dispuso "Al pedido de regulación de honorarios profesionales, toda vez que el proceso de ejecución de sentencia está constituido por dos etapas, meritando la labor profesional de acuerdo al resultado obtenido, calidad, eficacia, celeridad impuesta y trascendencia para las partes en todos sus órdenes regulo los honorarios de los Dres. <Persona 3> y <Persona 4>, en forma conjunta, por las dos etapas del proceso y siguiendo las pautas establecidas en los arts. 6, 7, 9 y 39 ley XIII N° 4 en el 10% del monto de la ejecución y siempre que los mismos superen el mínimo legal previsto en el art. 7 de la Ley XIII N° 4, con más la alícuota de IVA, si correspondiere".

En contra de la regulación antes indicada, los letrados mencionados interpusieron y fundaron recurso de apelación por bajos, entendiendo que la magistrada no especificó qué porcentaje tuvo en cuenta entre el mínimo y el máximo que estipula el art.6 de la ley XIII N° 4 para arribar al 10% en la regulación.

Dice que debió tomar el porcentaje máximo del 20%, reducirlo el 30%, lo que daría 15%, por lo que la resolución perforó el mínimo.

Corrido el traslado fue contestado por la contraria, solicitando el rechazo del recurso (ID1874611).

II. De la compulsa de las presentes actuaciones se desprende que el actor, a través de sus apoderados promovió ejecución de sentencia contra los demandados por la suma de $39.850.824,06 con más intereses hasta su pago y costas. Citada de venta la parte ejecutada no opuso excepciones.

Ordenadas las transferencias de los saldos existentes en la cuenta judicial, se reguló el 27/03/25 honorarios a los letrados por ambas etapas.

III. Corresponde recordar que deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución (capital más intereses).

La aplicación de la normativa que corresponde, art. 39, implica una remisión a la escala prevista por el artículo 6° de la misma ley, consagrando la reducción porcentual de la misma en la proporción señalada según se hayan opuesto o no excepciones (entre 11% y 20% -30% = entre el 7.7% y el 14% por dos etapas).

Entonces, teniendo en cuenta estas premisas, corresponde ponderar la labor desarrollada; que fue necesaria la promoción de la ejecución para el cobro de las acreencias adeudadas; que no se opusieron excepciones, que se cumplieron ambas etapas del proceso – aun cuando se contemplan luego mayores montos-, más la calidad y eficacia de la labor desarrollada, se advierte que el porcentaje de honorarios considerado en la instancia de grado se encuentra entre el mínimo y máximo -7,7 y 14% - previstos por los arts. 39 último párrafo y 8 de la Ley XIII 4, siendo ajustada a derecho.

En función de lo indicado en los párrafos anteriores, se colige que el porcentual decidido por el magistrado de la instancia de grado se encuentra dentro de la escala establecida por la ley arancelaria, no explicando el recurrente los motivos por los cuales considera debe tomarse sólo el máximo de la escala.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por los letrados y confirmar la providencia recurrida.

IV. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los Dres. <Persona 3> y <Persona 4>, y en consecuencia confirmar la regulación de honorarios en la providencia de fecha 27 de marzo de 2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 800 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS